

APLICACIÓN DE REMISIÓN TRIBUTARIA PREVISTA EN LA LEY DE INTEGRIDAD PÚBLICA

07/07/2025

Estimados clientes y amigos:

Con fecha 27 de junio de 2025, el Servicio de Rentas Internas (SRI) emitió la Resolución NAC-DGERCGC25-00000015, con el objetivo de regular la aplicación de la remisión del 100% de intereses, multas, recargos y costas sobre obligaciones tributarias, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Décimo Tercera de la Ley Orgánica de Integridad Pública.

¿QUÉ DEUDAS PUEDEN BENEFICIARSE?

La remisión aplica sobre intereses, multas, costas y recargos correspondientes a obligaciones tributarias administradas y recaudadas por el SRI, cuyo hecho generador haya ocurrido hasta el 31 de diciembre de 2024.

La remisión NO APLICA en los siguientes casos:

- Valores vinculados a devoluciones indebidas.
- Impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2024.
- Multas por procesos sancionatorios.
- Tributos recaudados pero no administrados por el SRI
- Obligaciones sin valor a pagar.



¿CÓMO ACCEDER AL BENEFICIO?

El contribuyente debe pagar el capital de la deuda hasta el 31 de diciembre de 2025.

En caso de existir pagos parciales, la remisión se aplicará de la siguiente manera:

- Pagos efectuados hasta el 25 de junio de 2025 serán distribuidos conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código Tributario, es decir, aplicándose primero a intereses, multas y recargos.
- Pagos realizados entre el 26 de junio y el 31 de diciembre de 2025 se destinarán directamente al capital de la deuda.
- Pagos posteriores al 31 de diciembre de 2025 se registrarán nuevamente por la aplicación ordinaria establecida en el artículo 47 del Código Tributario, sin acceso a remisión.

PROCEDIMIENTOS COACTIVOS Y JUDICIALES

El pago total del capital permitirá el archivo de los procesos coactivos en curso y la revocatoria de medidas cautelares impuestas como parte de juicios de ejecución tributaria.

APLICACIÓN AUTOMÁTICA EN VEHÍCULOS

El SRI aplicará de oficio la remisión en los siguientes casos, siempre que se haya pagado el capital total:

- Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados.
- Impuesto del 1% por compraventa de vehículos usados.

PAGO INDEBIDO

Cuando un contribuyente realice pagos previos o parciales bajo el régimen de remisión, y estos excedan el capital de la obligación tributaria, no se considerarán pagos indebidos ni en exceso, y por tanto no son susceptibles de devolución, salvo que el valor pagado supere lo que habría correspondido pagar fuera del régimen de remisión.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.

ETL GLOBAL AUDITUM

Quito
Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador Edificio Tapia, 8vo piso
Telf.: (593-2) 3331946 - 3332371
info@etl.com.ec

www.etl.com

Guayaquil
Dr. Emilio Romero y Av. Benjamín Carrión Edificio City Office, piso 2 oficina 207
Telf.: (593-4) 2959385
infogy@etl.com.ec